

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## **ANTECEDENTES:**


**PRIMERO.-** El trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual se interpone denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal, denuncia que fue debidamente ratificada el catorce de abril de dos mil quince ante este Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Mediante memorándum número 1210, del dieciséis de abril del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, mismo que se emite conforme a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Esta Legislatura está facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos que dicten los ayuntamientos, cuando se hayan emitido en contra de la Ley Orgánica del Municipio u otras leyes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio.

**SEGUNDO.-** La Comisión de dictamen se avocó a examinar el escrito presentado por Josué Ávila Reveles, Angélica Romo



Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual se interpuso denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal.

EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para tal efecto, los denunciantes manifestaron:

1.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley orgánica del Municipio, solicitamos tenga a bien abrir investigación respecto al nombramiento de la ciudadana María Juana Lara Herrera, quien en la actualidad funge como Secretaria del H. Ayuntamiento de Calera y que debido a irregularidades (Artículo 41 y 42) de la Ley Orgánica del Municipio que ocurrieron en sesión de cabildo con fecha 23 de marzo del presente año, se le tomó protesta de forma ilegal y que ha ejercido indebidamente el cargo antes mencionado.

2.- En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: tercero (3) séptimo (7), octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto...

Por su parte, el Ingeniero Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, en su carácter de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, presentó informe circunstanciado, en el que manifestó en la parte conducente, lo siguiente:

**“TERCERO.** *El día veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015) el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, que tengo a bien presidir, celebró Sesión Extraordinaria Privada en la Sala de Cabildo que se ubica en el Palacio Municipal. A dicha sesión acudieron la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, incluyendo a los ahora denunciantes. La sesión se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día:*

1) *Lista de presentes*



- 2) Instalación legal de la Sesión
- 3) Aprobación del orden del día
- 4) Ratificación de la Política General para el Uso y Otorgamiento de Viáticos para el Ejercicio fiscal 2015
- 5) Presentación de terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal
- 6) Clausura de la Sesión.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

“Al abordarse el quinto punto del orden del día “Presentación de terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal” con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIV y 74, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio de a conocer a los miembros del H. Ayuntamiento los nombres de las personas que integraban la terna para el cargo de titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, cuyos curriculum ya les habían sido remitidos junto con la convocatoria para dicha sesión. Las personas postuladas para el cargo fueron **CLAUDIA NALLELY DILLARZA VÁZQUEZ** quien al momento de la votación obtuvo **CERO (0) VOTOS**, **JESÚS ROSALÍO DE SANTIAGO ROBLES** quien también obtuviera **CERO (0) VOTOS**; siendo **MARÍA JUANA LARA HERRERA** la última opción de la terna, quien obtuvo **SIETE (7) VOTOS A SU FAVOR** de los catorce posibles, contando como abstenciones los siete voto restantes **ya que los ahora inconformes, así como el Regidor Esequiel Carrillo Alvarado, POR SU PROPIA VOLUNTAD Y SIN QUE MEDIARA FUERZA FÍSICA O CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESIÓN SOBRE ELLOS, DECIDIERON NO EMITIR SU VOTO A FAVOR DE NINGUNA DE LAS TRES OPCIONES DE LA TERNA.**

“En ese tenor, resulta por demás obvio que quien obtiene la mayor cantidad de votos a su favor es la persona que será designada para desempeñar el cargo al que fue postulada, sin embargo, los denunciantes no lo consideraron de tal manera, y asumiendo una actitud pueril e irresponsable decidieron abandonar la sesión con la absurda y dolosa pretensión de que la elección en comento fuera invalidada, sin embargo, como esa Honorable Comisión de Gobernación lo habrá de verificar, la designación de la Secretaría de Gobierno Municipal se celebró en todo momento con apego a derecho, pues aún y cuando los denunciantes hayan abandonado la sesión, la votación para elegir a la titular de la Secretaría de Gobierno ya se había emitido tal y como lo marca la Ley Orgánica del Municipio y el propio Reglamento Interior del Ayuntamiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*“Quienes ahora me denuncian, argumentan en su escrito inicial que las supuestas irregularidades que señalan ocurrieron en contravención a lo que disponen los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio, mismos que a la letra dicen (cita el texto de los artículos).*

...

*“Al respecto debo hacer hincapié en que **durante la celebración de la Sesión de Cabildo mediante la cual el H. Ayuntamiento de Calera designó a la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA como SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, no se violentó en ningún momento lo dispuesto por estos artículos de la Ley Orgánica o por alguna otra normativa, pues que si bien es cierto que en un momento dado se desintegró el quórum legal, cuando los que se abstuvieron de votar decidieron retirarse del recinto, también es cierto que eso sucedió hasta después de que se había hecho la designación de la hoy titular de la Secretaría de Gobierno Municipal.***

*“Para una mayor claridad de lo que ya se ha expuesto en este punto, me permito anexar al presente tanto el audio como el acta certificada, ambos correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015).”*

Los denunciantes, en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, evacuaron la vista ordenada respecto del informe circunstanciado presentado por el Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en los términos siguientes:

**“TERCERO.-** *En cuanto al punto TERCERO del mencionado Informe Justificado (sic), de donde se desprende la Sesión Extraordinaria Privada de fecha veintitrés de marzo del presente año, en donde se trató entre otros puntos la presentación de la terna y elección de Secretario ó Secretaria de Gobierno Municipal, nos permitimos manifestar, que en ningún momento estuvimos de acuerdo en que dicha elección se llevara a cabo en una Sesión Privada, toda vez que la mencionada designación debió de haberse llevado a cabo en una Sesión Pública en virtud de que la designación del titular de la Secretaria de Gobierno es de interés público. Dentro del mismo*



contexto, se hace notar en el Informe, que de los tres integrantes de la terna, dos de ellos no obtuvieron votación, siendo los C.C. CLAUDIA NALLELY DILLARZA VÁZQUEZ y JESÚS ROSALIO DE SANTIAGO ROBLES; y la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA obtuvo siete votos a favor, siendo que los que comparecemos en esta Contestación no emitimos voto a favor de la mencionada persona, por lo que de conformidad al Artículo 51 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, al realizar una votación de tipo económica, al no votar, se interpreta que es en sentido contrario, es decir, se considera voto en contra, lo cual fue ignorado por el Presidente Municipal, manifestando que solo se toman los votos a favor, y no los en contra, asimismo, ignoró en ese momento, las propuestas que se le realizaron por parte de los demás miembros del ayuntamiento, emitiendo de su parte un voto para quien era su propuesta la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA, voto que hasta el momento desde el día que tomamos propuesta como Ediles nunca había emitido como tal, y además emitió voto de calidad, lo que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, puesto que en ningún artículo se le faculta a emitir su voto, solamente su voto de calidad en caso de empate, siempre y cuando no tenga interés personal en el asunto, según el artículo 52 y 53 del ordenamiento citado.

...

“En contraste, a la Síndica Municipal y a los Regidores se nos concede voz y voto en las deliberaciones y votaciones realizadas en sesiones de Cabildo, en el contenido en los artículos 20 fracción I y 22 fracción I, respectivamente, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Calera.

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que la designación de la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA, fue de manera ilegal, ignorando en todo momento a una parte del cuerpo colegiado que como Ayuntamiento conformamos, durante la votación emitida en la Sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, al emitir el Presidente Municipal doble voto, lo cual se encuentra contemplado en ningún ordenamiento jurídico que rija las votaciones en Sesiones de Cabildo de nuestro Municipio.

“Sobre lo referido a que si al desintegrarse el Quórum legal, ya se había votado la designación de la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA como Secretaria de Gobierno Municipal, lo es del todo falso, puesto que en ningún momento, como ya lo manifestamos se nos tomó en cuenta nuestro voto; toda vez que lo procedente



*hubiera sido, haber dejado a salvo el punto, para analizarlo y debatirlo en otra sesión de cabildo. En el momento de que dicho Quórum se desintegró debió haberse suspendido la Sesión, y no obstante, el Presidente Municipal no solo la continuó sino que le tomó protesta a quién él de manera unilateral designó como titular de la Secretaria de Gobierno.*

*“Por lo que solicitamos, sea analizada de manera detallada el acta y el audio que se ofrecen como pruebas, a fin de comprobar lo dicho por los oferentes, en el sentido de que de manera reiterada se cometieron actos que vulneran nuestros derechos como Síndica y como Regidores, respectivamente, durante la mencionada sesión de cabildo, tanto por el Presidente Municipal como por el entonces encargado de la Secretaria de Gobierno Licenciado Gilberto Martínez Robles, y quien en estos momentos funge como Representante Legal dentro de éste Procedimiento Administrativo, quien en todo momento nos ignoró, al mencionar que no se podía votar en contra, contraviniendo como ya lo mencionados lo dispuesto por el artículo 51 fracción I.”.*

El ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, al dar contestación a las anteriores manifestaciones de los denunciantes, expresó:

*“Que en relación a lo manifestado por los Ciudadanos Regidores RUBEN MARTÍNEZ ROSALES, ANGÉLICA ROMO LUÉVANO, LUIS MIGUEL ACOSTA RODRÍGUEZ, JOSUÉ ÁVILA REVELES, JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS y ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO, así como por la Síndica Municipal ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR; en su escrito de fecha 27 de octubre de 2015, me permito exponer que lo ahí plasmado por los ediles anteriormente mencionados carece de toda certeza y veracidad, dado que como en las pruebas ofrecidas en el mismo, los quejosos realizan una interpretación errónea de la Ley, puesto que de una manera equivocada pretenden hacer valer los excesos que en el ejercicio de sus funciones han cometido y por otro lado buscan minimizar las atribuciones de la figura del Presidente Municipal. Prueba de ello es el desatinado argumento que presentan respecto al derecho a voz y a voto que el Presidente Municipal tiene al interior del H. Ayuntamiento, queriendo limitarlo solamente al voto de calidad en caso de empate, facultad que ciertamente posee el Primer Edil, aunada a la de votar y hacer uso de la voz en las sesiones de cabildo,*



presidir las y dirigirlas, así como todas las demás que vienen enunciadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio. Por su parte, el artículo 75 de la misma Ley, enlista las prohibiciones a las que se encuentran sujetos los presidentes municipales, y entre las cuales no se describe en ninguna de sus fracciones la prohibición de hacer uso de voz y voto en las sesiones de cabildo. Debiendo aplicarse en este supuesto el principio general de derecho que reza "Lo que no está prohibido está permitido".

"Por otro lado, apelando a la doctrina como fuente de derecho en la "Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal", documento expedido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en su página 19 se puede encontrar un esquema que describe de manera puntual las atribuciones que cada uno de los miembros del Ayuntamiento y algunos miembros de la Administración Municipal tendrán en las sesiones de cabildo., y que en el apartado correspondiente al Presidente Municipal señala como fracción I, la de asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.

"Dicho documento se puede consultar en la siguiente enlace de internet:

["http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/tomodelayuntamiento.pdf"](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/tomodelayuntamiento.pdf)

"Es importante destacar también que el Ayuntamiento, tal y como lo dispone el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es el órgano de gobierno del municipio, mismo que deberá reunir las características de democrático y representativo. Por tanto, cada uno de los que integramos a este cuerpo colegiado representamos la voluntad y los intereses de un determinado sector de la ciudadanía. Dejar sin la facultad de intervenir en las decisiones de este órgano de gobierno al Presidente Municipal sería equivalente a ignorar la voluntad de la mayoría ciudadana expresada en las urnas el día de la elección del actual gobierno municipal.

"Respecto al nombramiento de la actual Secretaria de Gobierno MARÍA JUANA LARA HERRERA, nuevamente manifiesto que su elección se realizó conforme a la legalidad y respetando en todo momento el derecho a voz y a voto de cada uno de los que integramos el honorable Ayuntamiento, sin embargo, como se



*podrá constatar en las pruebas ofrecidas por mi parte en el informe circunstanciado, los ahora quejosos decidieron no ejercer su derecho a voto. Reitero enérgicamente que en ningún momento se ejerció presión de ningún tipo sobre alguno de los regidores o de la Síndica para que se abstuvieran de votar, tal y como lo hicieron por su propia decisión; y que al tratarse de una votación para elegir a la persona que ocuparía el cargo de titular de la Secretaría de Gobierno, resulta por demás obvio que quien obtiene la mayor cantidad de votos a su favor es la persona que será designada para desempeñar el cargo al que fue postulada.*


*“Finalmente, de manera muy respetuosa quiero reiterar que el escrito de denuncia presentado en mi contra, no reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como en su momento lo manifesté en el punto CUARTO de mi informe Circunstanciado, por lo que, de conformidad con el artículo 73 del mismo ordenamiento legal ya invocado, un fincamiento de responsabilidades en mi contra resultaría improcedente.”*

**TERCERO.-** De esta manera, se aprecia que los puntos torales del presente procedimiento son los siguientes:

1. Examinar si el nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, fue hecho conforme a derecho.
2. Establecer si el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, tiene derecho a voz y voto en la sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de ese lugar.
3. Puntualizar si el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, solo tiene derecho a voto en caso de empate.
4. Establecer la calidad del voto de los integrantes de un Ayuntamiento, cuando se abstienen de votar por el nombramiento de un funcionario municipal; es decir, señalan los denunciados que si se abstuvieron de votar



por alguna de las tres personas, se les debe tener por emitido como VOTO EN CONTRA.



**CUARTO.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el caso concreto, se tiene que derivado del proceso electoral 2013, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, quedó conformado de la siguiente manera:

Presidente IVANHOE ESCOBAR VAZQUEZ DEL MERCADO  
Síndica ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR  
Regidor MR 1 JAIME RAMIREZ MEDINA  
Regidora MR 2 MARIA ELENA VILLASEÑOR ARTEAGA  
Regidor MR 3 MIGUEL ANGEL PADILLA GOMEZ  
Regidora MR 4 GABRIELA FELIX AGUILAR  
Regidor MR 5 ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO  
Regidora MR 6 MA. GRACIELA ROCHA ALVAREZ  
Regidor MR 7 HUGO CAZARES CARRILLO  
Regidora RP 1 JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS  
Regidora RP 1 ANGELICA ROMO LUEVANO  
Regidor RP 1 LUIS MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ  
Regidor RP 1 JOSUE AVILA REVELES  
Regidor RP 1 RUBEN MARTINEZ ROSALES

Ahora bien, la propia Ley Orgánica precisa, en su artículo 42, que las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, generalmente los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.



En ese orden de ideas, tomando en consideración la documental pública consistente en el acta certificada número (45) cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión extraordinaria privada de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, de cuyo contenido se desprende la asistencia de los siguientes integrantes de ese Ayuntamiento:

1. **Presidente** IVANHOE ESCOBAR VAZQUEZ DEL MERCADO
2. **Síndica** ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR
3. **Regidor** JAIME RAMIREZ MEDINA
4. **Regidora** MARIA ELENA VILLASEÑOR ARTEAGA
5. **Regidor** MIGUEL ANGEL PADILLA GOMEZ
6. **Regidora** GABRIELA FELIX AGUILAR
7. **Regidor** ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO
8. **Regidora** MA. GRACIELA ROCHA ALVAREZ
9. **Regidor** HUGO CAZARES CARRILLO
10. **Regidora** JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS
11. **Regidora** ANGELICA ROMO LUEVANO
12. **Regidor** LUIS MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ
13. **Regidor** JOSUE AVILA REVELES
14. **Regidor** RUBEN MARTINEZ ROSALES

El encargado de la Secretaria de Gobierno Municipal es el Licenciado Gilberto Martínez Robles.

Virtud a lo anterior, se declaró la existencia de quórum legal para sesionar, por la presencia de la totalidad de los integrantes de ese Ayuntamiento a esa Sesión.

Se puso a consideración de los integrantes de ese Cabildo, el orden del día siguiente:

1º Lista de Presentes



- 2° Instalación Legal de la Sesión
- 3° Aprobación del Orden del Día
- 4° Ratificación de la Política General para el Uso y Otorgamiento de Viáticos para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 5° **Presentación de Terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal.**
- 6° Clausura de la Sesión.

Este Orden del día fue aprobado por (13) trece votos.

De tal manera, del Acta en comento, se desprende lo siguiente:

El Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, Lic. Gilberto Martínez Robles, aborda el Punto del Orden Día, referente Presentación de Terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal.

El Presidente Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, informa que se les hicieron llegar los curriculum de las personas que entraron a la terna, solicita se manifiesten comentarios al respecto, de lo contrario se someterá a votación.

El Regidor, C. Luis Miguel Acosta Rodríguez, manifiesta que las tres personas que integran la terna tienen un perfil de contadores, y el perfil para un Secretario de Gobierno tiene que ser de "abogado", lo cual lo parece algo incongruente.

El Presidente Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, comenta que no lo obliga la Ley, es sugerencia que sean abogados después de cincuenta mil habitantes. Calera cuenta aproximadamente con cuarenta mil, pero no obliga que se tenga un perfil específico, considera al caso que la propuesta de la terna, algunos en mayor y menor dimensión tienen algo de experiencia, no tanto en la Administración Pública, pero si

en el manejo de personal, si en el trato con temas acordes de la Administración Pública, por eso de ahí que emane la terna.

No se registran más comentarios al respecto, y somete a votación la propuesta.

Claudia Nayeli Dillarza Vázquez Obtiene 00 (cero) votos

Jesús Rosalío de Santiago Robles Obtiene 00 (cero) votos

María Juana Lara Herrera Obtiene 07 (siete) votos a favor.

De la anterior votación, se desprende que quien obtuvo la mayoría simple para ser nombrada como nueva Secretaria del Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, fue la ciudadana MARÍA JUANA LARA HERRERA con (07) siete votos.

Conforme con lo expresado, se considera que su elección fue efectuada conforme a derecho, por estar apegada a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el caso concreto, los otros dos candidatos CLAUDIA NAYELI DILLARZA VÁZQUEZ y JESÚS ROSALIO DE SANTIAGO ROBLES no obtuvieron ningún voto, en tanto que la ciudadana MARÍA JUANA LARA HERRERA obtuvo siete votos, con lo que resulta evidente que ella consiguió la mayoría simple de los votos de los integrantes del Cabildo presentes, dando cumplimiento con ello al contenido del artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 42.** Las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, generalmente los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

De tal suerte que en el caso particular, no se puede mencionar la existencia de un supuesto de empate, en donde hubiere sido necesario el voto de calidad del ciudadano Presidente Municipal, toda vez que, se insiste, la votación mayoritaria, siete votos, la



obtuvo MARÍA JUANA LARA HERRERA, y los candidatos restantes no obtuvieron ningún voto, tal y como se hizo constar en el acta de cabildo citada con anterioridad.

En el mismo contexto, es necesario establecer que el ciudadano Presidente de un Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 fracción XIV en concordancia con el artículo 74, fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, tiene la facultad de proponer el nombramiento del Secretario del Gobierno Municipal. En efecto, tales preceptos legales disponen lo siguiente:

**Artículo 49.** En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

**XIV.** Nombrar Secretario de gobierno municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos de la presente ley. .

**Artículo 74.** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Directores Municipales;

Es evidente, que el Presidente Municipal tiene derecho a voz y voto al momento de nombrar al Secretario del Gobierno Municipal de la terna presentada al Cabildo e indiscutiblemente, por formar parte del Cabildo de ese Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 29 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Con base en lo señalado, el Pleno considera que son improcedentes las argumentaciones aducidas por los denunciantes sobre el particular, por no tener consistencia legal alguna en ningún apartado normativo en vigor.

Por otra parte, si la síndico y demás regidores que se abstuvieron de votar por alguna de las personas que integraban



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la terna para el nombramiento del Secretario o Secretaria del Gobierno Municipal, su abstención no puede considerarse, en modo alguno, como un voto en contra, como erróneamente lo afirman los denunciadores, pues la Ley Orgánica no establece dicha posibilidad; virtud a ello, la síndico y los regidores sólo estaban facultados para votar a favor o en contra.

En consecuencia, al ser improcedentes las aseveraciones de los denunciadores en el caso particular, no ha lugar a declarar nulo el acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, mediante Sesión Extraordinaria Privada de fecha (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, por el que se nombró a MARÍA JUANA LARA HERRERA como SECRETARIA del GOBIERNO MUNICIPAL de Calera, Zacatecas.

**QUINTO.-** En segundo término, la pretensión de los denunciadores que hacen consistir en lo siguiente:

***“2.- En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: Tercero (3) séptimo (7), octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto....”***

Sobre el particular, el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, dio contestación en su informe circunstanciado en la forma que a continuación se expresa:


***“CUARTO.*** Además de los puntos sobre los que ya se ha informado en el presente curso, los denunciadores argumentan en su escrito de acusación lo siguiente: *“En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: tercero (3) séptimo (7) octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11) décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto.”* (SIC) Sobre ello quiero argumentar que quienes me denuncian no cumplen con las exigencias requeridas por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente en las fracciones III, IV y V que a la letra disponen (cita el texto de las disposiciones).”



...  
"Como esa Honorable Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas podrá verificar, el escrito inicial de denuncia no cumple con los preceptos anteriormente invocados, ya que en ningún momento se hace referencia a las normas generales que se estiman violadas, sino que simplemente se limita a enumerar una serie de puntos de la Sesión del día seis (6) de abril del presente año en la que señala que existen supuestas irregularidades pero sin indicar las circunstancias de modo tiempo y lugar que permitan identificar en que consistieron tales anomalías, qué preceptos legales se vieron vulnerados y cuáles son las pruebas que aportan para sustentar su dicho. No obstante lo anterior, me permitiré anexar al presente informe la copia certificada levantada con motivo de la Sesión de Cabildo celebrada el día seis (6) seis de abril del presente año para que esa Comisión verifique y califique si a consideración de ese cuerpo colegiado existe alguna irregularidad en la celebración de dicha Sesión."

Virtud a lo anterior el Pleno considera que en el caso particular, los denunciantes no cumplen con las previsiones establecidas en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, pues en ningún momento precisan las normas generales que estiman violadas durante la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha seis de abril de dos mil quince, tampoco hacen la debida narración de los hechos, por los cuales estiman que se viola la ley en esa sesión y mucho menos, aportan pruebas para ello.

Por lo tanto, para el Pleno la denuncia mencionada es oscura, deficiente e irregular, puesto que los denunciantes no precisan, debidamente, los actos o hechos que consideran violatorios de la ley cometidos durante la sesión de Cabildo citada; además, no aportaron ningún medio de prueba para sustentar su denuncia, no obstante, incumpliendo con el contenido del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.



En el caso concreto, se está ante hechos denunciados no precisados ni probados, por lo que en términos de los artículos 1º, 3º, 11, 12, 13, 23 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, es procedente declarar y se declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes, esta segunda pretensión que hacen valer en su denuncia Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luevano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia del dictamen relativo a la denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los CC. Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

**TERCERO.-** Archívese el expediente original, como asunto concluido.



**DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado, a los quince días del mes de  
marzo del año dos mil dieciséis.**



*[Handwritten signature]*

**PRESIDENTE**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

**DIP. MARIO GONZALEZ CERVANTES**



*[Handwritten signature]*

**SECRETARIA**

**DIP. XOCHITL NOHEMI SANCHEZ RUVALCABA**